



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**  
[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fija por el término de un (1) día, hoy 25 de abril 2024

EXPEDIENTE	25000234200020190070300
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	MILTON EDUARDO CHAVES AMADOR
MAGISTRADO	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Se fija en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el doctor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYA**, apoderado de la parte demandada, quien presentó y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y artículos 110 y 319 del C.G.P.

  
**GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA**  
Oficial Mayor con funciones de **Secretaría**  


## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024 - EXP 25000234200020190070301

Carlos Alberto Ramírez Maya <carlosramirezmaya@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 9:27 AM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección C Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Secretaria Seccion 02 Consejo Estado - No Registra <cese02@notificacionesrj.gov.co>;Secretaria Seccion Segunda -

Consejo De Estado <ces2secr@consejodeestado.gov.co>;Andrea Ayala <aayalajf@gmail.com>;

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>;

PGUEVARA.CONCILIATUS@GMAIL.COM <PGUEVARA.CONCILIATUS@GMAIL.COM>;notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Luis Ambrosio Gonzalez Prieto <lgonzalezp@acueducto.com.co>;Orfeo

<agencia@defensajuridica.gov.co>;phiguera@procuraduria.gov.co <phiguera@procuraduria.gov.co>;deivid parra

<luciarbelaez@lydm.com.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

CHAVES AMADOR MILTON EDUARDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024 PDF.pdf;

Buenos días:

Envío memorial del expediente

**25000234200020190070301** mediante el cual interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2024.

Cordial saludo.

CARLOS A. RAMÍREZ M.

Apoderado parte demandada

C.C. 19.269.526

T.P. 41.941 del C.S. de la J.

**H. MAGISTRADO**  
**SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA**  
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
Bogotá, D.C.

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: UGPP**  
**DEMANDADO: MILTON EDUARDO CHAVES AMADOR**  
**EXP: 25000234200020190070300**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL  
AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024.**

**CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYA**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.269.526, abogado en ejercicio, con T.P. No. 41941 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del señor **MILTON EDUARDO CHAVES AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 19'200.181, expedida en Bogotá, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado el 12 de abril de 2024, por medio del cual se fija el litigio, se prescinde de la audiencia inicial con el fin de proceder a emitir sentencia anticipada y se admite e incorpora con el valor legal que les correspondan a todos y cada uno de los documentos que acompañan a la demanda y la contestación de la misma.

El objeto del recurso es el de que se revoque el auto del 11 de abril de 2024, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dado que en la contestación de la demanda se solicitó la práctica de pruebas.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Tal como se reseña en la parte considerativa del auto de fecha 11 de abril de 2024, en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se “*introdujo la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando se cumplan las siguientes hipótesis: a) cuando se trate de asuntos de puro derecho, b) cuando no haya que practicar pruebas, c) cuando sólo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento, d) cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, e) en cualquier estado del proceso...*”.

En el acápite de la providencia recurrida **Sobre las pruebas solicitadas y aportadas por las partes,** página 3, se afirma que la parte demandada señor Milton Eduardo Chaves no solicitó el decreto ni practica de prueba alguna, afirmación que es incorrecta en la medida que en la contestación de la demanda si se solicitó el decreto y practica de pruebas, así:

*“B. Solicito se oficie a las siguientes entidades, con el objeto de que remitan, con destino al expediente, certificados de tiempo de servicios del señor Milton Eduardo Chaves Amador C.C. 19’200.181, en los formularios CLEBP 1, 2, y 3B:*

- 1. Al Ministerio de Salud y Protección Social, Coordinación de Entidades Liquidadas, en la carrera 13 # 32-76, piso 1, Bogotá, D.C., dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) para que remita los certificados correspondientes al Instituto de Seguros Sociales Patrono y la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento.*

2. A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en la Av. Calle 24 # 37-15, Bogotá, D.C., dirección electrónica: [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)

*Esta prueba tiene por objeto demostrar que se contó con el tiempo suficiente de servicios al Instituto de Seguros Sociales – ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y con el tiempo exigido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación anticipada, es decir, en cada entidad se reunieron independientemente los requisitos para la pensión.”.*

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a vertical line and a large, rounded 'A'.

**CARLOS ALBERTO RAMIREZ MAYA**  
**C. C. No. 19.269.526 de Bogotá**  
**T.P. 41941 del C.S. de la J.**